CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CD N° 120 DE 2026

Contratante:	MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA. NIT N° 890981367-5
Contratista:	**WILLIAM ANDRÉS GIL CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.454.068 de Alejandría–Antioquia,
Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA."
Valor:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($8.400.000), INCLUIDO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
Plazo:	TRES (03) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
Número y fecha del CDP:	00635 del 19 de septiembre de 2026
Número y fecha del CRP:	00802 del 22 de septiembre de 2026
Código BPIM:	2023058190059, 2023058190062, 2023058190060

Entre los suscritos a saber: **JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN,** en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Toledo, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política Art. 209, 314, 315; Ley 1551 de 2012 y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, debidamente posesionado según acta expedida el 01 de enero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo-Antioquia, con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará, **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE** y por la otra, **WILLIAM ANDRÉS GIL CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.454.068 de Alejandría–Antioquia,**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que dentro de la planta de cargos del Municipio de Toledo, Antioquia, no existe personal suficiente e idóneo para realizar las actividades propias del objeto contractual. Por lo tanto, se hace necesario suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión con personal idóneo para hacerlo, lo cual es procedente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1737 de 1998, el Decreto 2209 de 1998, articulo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 2. Que la secretaria de Planeacion y Obras Publicas dispuso de la realización de los estudios y documentos previos adjuntos al trámite, mediante los cuales describió la necesidad, conveniencia y oportunidad para la suscripción del presente contrato, resaltando que, conforme con el sistema de contratación pública, procede la causal de contratación directa 3. Que por no disponerse de personal suficiente y especializado para la atención de las actividades objeto del presente contrato, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, autorizan su contratación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera directa, sin que sea necesario la presentación de varias ofertas. 4. Que la persona con la cual se suscribe el contrato, presentó su respectiva hoja de vida y demás soportes legales, acredita la idoneidad y/o experiencia para desarrollar las actividades inherentes al objeto del mismo. 5. Que de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión, no es necesario expedir acto administrativo que justifique la contratación. 6. Que, dentro del Presupuesto General para la presente vigencia, existe Disponibilidad Presupuestal. Dado lo anterior se ha Convenido celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, su norma reglamentaria y complementaria; consignada en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO ANTIOQUIA**. **SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar al oficial contratado por el municipio en las reparaciones, adecuaciones, mantenimientos y mejoramientos requeridos, tanto a edificios públicos, como infraestructura educativa, escenarios deportivos de la zona urbana y rural del Municipio. 2. Realizar apoyo al oficial contratado por el municipio en las adecuaciones en unidades sanitarias, cubiertas, muros y otros elementos no estructurales de los edificios públicos, , escenarios deportivos, infraestructura educativa urbana y rural del Municipio. 3. Realizar limpieza de herramientas y lugar de trabajo, después de terminadas las actividades asignadas por el supervisor. 4. Realizar buen manejo y uso de las herramientas y equipos suministrados para realizar las actividades asignadas por el supervisor 5. Realizar buen manejo y uso de los materiales suministrados para cumplir con las actividades asignadas. 6. Desplazamiento por su propia cuenta y medios a las diferentes veredas del municipio y a los sitios asignados. 7. Las demás que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.. **TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($8.400.000),** incluido todos los costos directos e indirectos, incluido todos los costos directos e indirectos, los honorarios serán pagados al CONTRATISTA en pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L, ($2.800.000)** o pagos proporcionales según los días ejecutados previa presentación de los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro. 2. Presentación de informe de actividades con el soporte de ejecución de actividades 3. Acta de supervisión y recibido a satisfacción .4. Pago mensual al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no se presente para el pago, la documentación completa, en la fecha prevista en el artículo 3.2.2.1., del Decreto 780 de 2016, se entiende que no hay lugar al pago de la cuenta, y no se podrá aplicar el artículo 3.2.7.2 del decreto nacional 1273 de 2018 de retención y giro, y se deberá aplicar lo preceptuado en el parágrafo del artículo. 3.2.7.4 del Decreto Nacional 1273 de 2018, y en ese efecto para su pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **PARÁGRAFO SEGUNDO - IMPUESTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 00635 del 19 de septiembre de 2026 y el CRP 00066 del 22 de Septiembre de 2026, documento expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **CUARTA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. - SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo para suspender temporalmente la ejecución, mediante elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. Adicionalmente se podrá

suspender unilateralmente por el CONTRATANTE sin necesidad de resolución motivada alguna, cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato serán aplicables las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado de manera bilateral este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista, c) Por vencimiento de su plazo de ejecución. **SÉPTIMA. - EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar el MUNICIPIO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONTRATANTE, por este hecho. **OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA:** Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Además, el CONTRATISTA cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su Anexo Técnico o Estudios Previos. 2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 3. Presentar informe mensual sobre la prestación de los servicios con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 mensualmente. 4. Suministrar la información requerida por el Supervisor. 5. Presentar para cada pago el correspondiente certificado de pago al Sistema de Seguridad Social en (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica). 6. Estar afiliado por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensiones), con un aporte del 40% del valor total del contrato y en caso de estar por debajo del mínimo legal mensual vigente el aporte se hará con un aporte sobre

1 SMLMV. 7. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y lugar convenido. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio. 10. Solicitar al Municipio información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. 12. Las demás que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato. **DEL CONTRATANTE:** Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATANTE para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Además: 1. Pagar oportunamente los honorarios acordados a EL CONTRATISTA. 2. Verificar la afiliación y pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica). 3. Suministrar a EL CONTRATISTA en forma clara y oportuna los documentos e información necesaria para desarrollar lo establecido en el objeto del presente contrato. 4. Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del presente contrato. 5. Realizar oportunamente las indicaciones, requerimientos y sugerencias que se consideren necesarias. 6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. 7. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA. – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA cede al Municipio de Toledo, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios y autoriza expresamente a Municipio de Toledo a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. El contratista es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales el Municipio de Toledo, Antioquia, reconoce. En consecuencia, el contratista, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato, siempre y cuando con ello no afecte la cláusula de confidencialidad de que trata el presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Municipio de Toledo – Antioquia. La contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MUNICIPIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** EL

MUNICIPIO ejercerá la Supervisión del contrato por medio de la Secretaría de Planeacion y Obras Públicas. Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita. **FUNCIONES**: Serán funciones específicas del supervisor y/o interventor las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden administrativos, financieros, técnicos y legales exigidos por EL MUNICIPIO en los términos del contrato o de la Convocatoria como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas, para efectos de realizar los pagos respectivos en desarrollo del contrato. c) Vigilar que las actividades se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas entre las partes. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al Municipio sobre el desarrollo del contrato. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. h) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. i) Verificar e informar el cumplimiento del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, informando oportunamente sobre posibles multas o caducidad. j) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. k) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato. **DECIMA QUINTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA NO se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, garantía única de cumplimiento. Toda vez que se trata de una CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento además en los Estudios Previos y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que así lo establecen. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación prejudicial**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los procuradores judiciales administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de

la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el procurador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DECIMA OCTAVA. - MULTAS:** EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad**,** multas en caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato. EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. -** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **DECIMA NOVENA. - PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios EL CONTRATANTE cobrará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 una vez en firme la sanción se informará a la Cámara de Comercio; procuraduría y publicará en el SECOP de acuerdo al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución el contrato, y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el Municipio de Toledo - Antioquia, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra afectado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, que le impidan suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no puede subcontratar, ni ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de MUNICIPIO DE TOLEDO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de TOLEDO de esta y solicitar su consentimiento, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Toledo	WILLIAM ANDRÉS GIL CALDERÓN
Dirección: Carrera 10 N.º 10-30	Dirección: calle 13
Teléfono: 8619012	Teléfono: 3217339625
Correo: **alcaldía@toledo-antioquia.gov.co**	Correo: williamandresgil calderon@gmail.com

VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. **VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Toledo, Antioquia, siempre que así se requiera, así mismo para los efectos del presente contrato también es el domicilio contractual.

Se suscribe en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Toledo-Antioquia, el día veintidós (22) del mes de septiember de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN
Alcalde Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
WILLIAM ANDRÉS GIL CALDERÓN
Contratista